

Contrato de Adhesión



Contrato de adhesión a un sistema de comercialización consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por el proveedor con el objeto de adquirir un bien mueble nuevo determinado, en adelante “el bien”, que celebran por una parte FirmAuto S.A. de C.V., en su carácter de proveedor, y a quien en lo sucesivo se designará como “FirmAuto”, y por otra parte “el consumidor”, a quien se le identifica más adelante en esta contrato, quienes emiten los siguientes datos de identificación y se sujetan a las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:

Datos de identificación.

Datos de identificación de “el consumidor”:

Nombre o razón social de “el consumidor”:			
Representante legal (en caso de persona moral):			
R.F.C:		C.U.R.P:	
Domicilio, teléfonos y correo electrónico principales de notificación de “el consumidor”:			
Domicilio (calle y número):			
Delegación:		Colonia:	
C.P.:	Ciudad:	Estado:	
Teléfono fijo principal: ()		Teléfono móvil principal: ()	
Correo Electrónico principal para notificaciones:			
Domicilio, teléfonos y correo electrónico secundarios de notificación de “el consumidor”:			
Domicilio (calle y número):			
Delegación:		Colonia:	
C.P.:	Ciudad:	Estado:	
Teléfono fijo secundario: ()		Teléfono móvil secundario: ()	
Correo Electrónico secundario para notificaciones:			

Datos de identificación del contrato:

Expedido en la ciudad de:		Estado:	
Fecha y Hora:		Folio:	Clave:

Datos de identificación del grupo:

Número de grupo:	Número de consumidores que integran el grupo:	180.
Número de integrante:	Fecha de vigencia máxima del grupo:	
Número máximo de cuotas periódicas totales:	60.	
Forma de pago de las cuotas periódicas totales:		
Periodicidad de pago de las cuotas periódicas totales:	Mensual.	
Lugar, fecha y hora del primer evento de adjudicación:		
Fecha de vencimiento de cada cuota periódica total:	Primeros tres días hábiles posteriores al término de cada mes.	
Factor de actualización:	0.50% mensual sobre el valor de “el bien”, a partir de que resulte adjudicado.	
Periodicidad de envío de estado de cuenta:	Mensual () Trimestral ()	
Autorizo se me notifique el Aviso de Adjudicación por los siguientes medios:	Vía telefónica con autorización de grabación de llamada () Correo certificado () Correo electrónico con acuse de recibo ()	

Datos de identificación de “el bien”:

Marca:	Modelo:	Versión:	Año:
Color:	Valor contratado de “el bien” en moneda nacional:		

Datos del costo del sistema:

Cuota de inscripción:	6.00% mas el I.V.A., máximo sobre el valor presente de “el bien”. % sobre el valor presente de “el bien” para este contrato de adhesión.
Cuota por cesión de la titularidad del contrato:	2.00% mas el I.V.A., máximo sobre el valor presente de “el bien”. % sobre el valor presente de “el bien” para este contrato de adhesión.
Cuota por sustitución voluntaria de “el bien”.	2.00% mas el I.V.A., máximo sobre el valor presente de “el bien”. % sobre el valor presente de “el bien” para este contrato de adhesión.

Contrato de Adhesión



Recargo por mora:	TIEE (tasa de interés interbancaria de equilibrio) a cuatro semanas, o su equivalente, publicada por el Banco de México, más 10 diez puntos porcentuales, calculado sobre el número de días que trascurren entre la fecha en que debió realizarse el pago y la fecha en que se realice, sobre saldo insoluto, aplicando solo en el caso de consumidores adjudicados. Esta tasa es aplicable tanto para “el consumidor” como para “FirmAuto” en caso de incumplimiento de “FirmAuto”.
Gastos de cobranza:	10% del monto total del atraso, una vez adjudicado.

Datos de costo de la cuota periódica total:

Aportación periódica al fondo del grupo:	Es el resultado de dividir el valor presente de “el bien” nuevo contratado, entre el plazo.
Cuota de administración:	1.00% mas el I.V.A. mensual máximo sobre el valor presente de “el bien”. % mensual sobre el valor presente de “el bien” para este contrato de adhesión.
I.V.A. sobre la cuota de administración:	La tasa del I.V.A. vigente multiplicado por la cuota de administración.
Costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez:	____% Anual mientras “el consumidor” tenga la calidad de integrante. ____% Anual mientras “el consumidor” tenga la calidad de adjudicatario o adjudicado. El costo anual de la póliza de seguro vida, incapacidad permanente total e invalidez será dividido en 12 doce pagos. No aplica en cuotas periódicas totales pagadas por anticipado.
Costo del seguro de robo total y daños:	El costo anual de la póliza de seguro de robo total y daños elegida por “el consumidor” y dividido en 12 doce pagos. Aplica a partir de que “el consumidor” adquiere la calidad de adjudicado.
Contribuciones:	El sistema sólo genera I.V.A. sobre el costo de la cuota de administración.

Cuentas para depósito:

Banco	Cuenta / Convenio	Moneda	Referencia

Beneficiario del seguro de vida:

Nombre Completo	Parentesco	Porcentaje
		100%

Remanentes:

“El consumidor” Si () o No () desea participar de los remanentes del grupo. En caso de que no desee participar, “el consumidor” cede sus remanentes a favor de “FirmAuto” a cambio de los beneficios citados en la cláusula 2.8 de este contrato de adhesión. En caso de que sí desee participar, “el consumidor” acepta las condiciones de entrega de los remanentes citados en la cláusula 2.7 de este contrato de adhesión.

Definiciones.

Para efectos de este contrato de adhesión se entenderá por:

- Adjudicación, al acto periódico mediante el cual se determina a cuál o cuáles integrantes del grupo de que se trate o, en su caso, sus beneficiarios, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, corresponde el derecho de recibir “el bien” contratado, mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el contrato de adhesión;
- Asignación, al acto mediante el cual “el consumidor” o, en su caso, su beneficiario, recibe “el bien” objeto del contrato de adhesión;
- Consumidor, a la persona física o moral, en términos de la ley, que contrata un sistema de comercialización y que, a partir de la contratación y conforme al contrato de adhesión, “el consumidor” puede asumir las calidades de:
 - Solicitante, es la calidad que adquiere “el consumidor”, desde que firma el contrato de adhesión con el proveedor, hasta que sea integrado a un grupo de consumidores y que por ello, sólo está obligado al pago de la cuota de inscripción y de la primer cuota periódica total en los términos del propio contrato de adhesión;

- B. Integrante, es la calidad que adquiere “el consumidor”, a partir de que el proveedor lo incorpora a un grupo de consumidores y hasta que asume la calidad de adjudicatario;
- C. Adjudicatario, es la calidad que adquiere “el consumidor” o, en su caso, su beneficiario, desde que sea exigible su derecho a recibir “el bien”, hasta antes de la asignación de “el bien”, o:
- D. Adjudicado, es la calidad que adquiere “el consumidor” o, en su caso, su beneficiario, a partir de la asignación de “el bien”.
4. Contrato de adhesión, al documento elaborado en términos de la ley, de manera unilateral por el proveedor, en el que se establecen en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables al sistema de comercialización de que se trate, y se estipulan los derechos y obligaciones del proveedor y de “el consumidor”.
5. Cuota de inscripción, al monto en dinero que debe pagar “el consumidor” a la firma del contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo del ingreso de “el consumidor” al sistema de comercialización.
6. Cuota periódica total, al monto total en dinero que conforme al contrato de adhesión debe pagar “el consumidor” al proveedor, periódicamente durante la vigencia del contrato, y que consiste en la sumatoria del importe de los siguientes conceptos:
- A. Aportación periódica al fondo del grupo, al monto en dinero que debe pagar “el consumidor” a cuenta del precio de “el bien” contratado, incorporado al fondo del grupo de que se trate.
 - B. Cuota de administración, al monto en dinero que debe pagar “el consumidor” en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos que debe realizar el proveedor para la organización, administración y consecución de los fines del sistema de comercialización.
 - C. Costo del seguro de robo total y daños, al monto en dinero que, en su caso, debe pagar “el consumidor” por conducto del proveedor en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión para cubrir el costo del seguro de robo total y daños de “el bien”. Este costo se incluirá una vez que “el consumidor” adquiera la calidad de adjudicado.
 - D. Costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, al monto en dinero que debe pagar “el consumidor” por conducto del proveedor en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión, y que debe pagar “el consumidor” por conducto del proveedor para cubrir el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez.
 - E. Las contribuciones que se generen por los conceptos señalados en los incisos anteriores.
7. Cuota por cesión de la titularidad del contrato, al monto en dinero que debe pagar “el consumidor”, como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la cesión de los derechos del contrato de adhesión;
8. Cuota por sustitución voluntaria de “el bien”, al monto en dinero que debe pagar “el consumidor”, como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la sustitución voluntaria de “el bien”;
9. Factor de actualización, al coeficiente numérico que se utiliza para actualizar el monto de cada aportación periódica al fondo del grupo;
10. Fondo del grupo, a las cantidades pagadas por los consumidores del grupo de que se trate, para adquirir los bienes contratados por tales consumidores, representadas por las aportaciones periódicas adicionadas, en su caso, con las penas por cancelación del contrato de adhesión, las penas por rescisión del contrato de adhesión y las penas por incumplimiento de subasta, por causas imputables a los consumidores, más las cantidades relativas a la recuperación de adeudos, anteriores a la liquidación del grupo;
11. Grupo, al conjunto de consumidores, establecido en el contrato de adhesión, y cuyas aportaciones periódicas son la principal base para determinar el tiempo y la forma de la asignación de los bienes en favor de los propios consumidores;
12. Intereses moratorios, al monto en dinero que debe pagar “el consumidor” al proveedor conforme al sistema que se determine en el contrato de adhesión, por concepto de mora en los pagos que está obligado a realizar en términos del propio contrato;
13. Ley, a la Ley Federal de Protección al Consumidor;
14. Manual del consumidor, al documento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las características y bases de funcionamiento del sistema de comercialización de que se trate;
15. Pena por cancelación del contrato de adhesión, al monto en dinero que, en su caso, y conforme al contrato de adhesión, debe pagar “el consumidor” de que se trate en la fecha de la cancelación del contrato correspondiente;
16. Pena por rescisión del contrato de adhesión, al monto en dinero que, en su caso, debe pagar “el consumidor” o el proveedor, de conformidad con el contrato de adhesión, como pena por la rescisión de dicho contrato;
17. Pena por incumplimiento de subasta, al monto en dinero que, en su caso y conforme al contrato de adhesión, debe pagar “el consumidor” de que se trate en la fecha que señale el propio contrato por no realizar el pago del número de cuotas periódicas totales que haya ofrecido para asumir la calidad de adjudicatario;
18. Procuraduría, a la Procuraduría Federal del Consumidor;
19. Proveedor, a la persona moral que cuenta con autorización de la secretaría para operar o administrar el sistema de comercialización de que se trate, y con la cual “el consumidor” celebra el contrato de adhesión;

20. Suministrador, a la persona moral que, habitual o periódicamente, provee o abastece los bienes muebles, conforme a lo dispuesto en el reglamento.
21. Reglamento, al reglamento de sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de marzo del 2006;
22. Remanente del fondo del grupo, al monto en dinero correspondiente al grupo de que se trate, si lo hubiere, disponible en la cuenta bancaria a que se refiere el Artículo 39 fracción I del Reglamento, una vez que la totalidad de los consumidores adjudicados del propio grupo haya sido asignada y que se hayan liquidado los bienes objeto de tales asignaciones y reintegrado las aportaciones ordinarias al fondo del grupo, a los consumidores que hubiesen rescindido o cancelado su contrato de adhesión;
23. Secretaría, a la Secretaría de Economía;
24. Sistema de comercialización, al esquema consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por el proveedor, para efectos de adquisición de bienes muebles nuevos determinados;
25. Valor histórico de las aportaciones de "el consumidor", a la sumatoria de las aportaciones periódicas al fondo del grupo pagadas por "el consumidor" en términos nominales;
26. Valor presente de las aportaciones de "el consumidor", a la sumatoria de las multiplicaciones de los números de aportaciones periódicas del fondo del grupo pagadas por "el consumidor", por el valor de las respectivas aportaciones que en términos del contrato de adhesión se encuentre vigente, y
27. Valor presente de las aportaciones del proveedor, al resultado de multiplicar el número de bienes pagados por el proveedor con recursos de su patrimonio para asegurar la adjudicación mínima e incrementar el número de adjudicaciones de bienes, por el valor actual de "el bien", a la fecha de restitución de los recursos.

Legislación aplicable.

1. Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores.

Declaraciones.

1. Declaraciones de "FirmAuto":
 - A. FirmAuto S.A. de C.V. es una sociedad mercantil constituida en términos de la escritura número 88,346 del 6 de febrero del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Cuellar Vázquez, notario público número 4 de Zapopan, Jalisco. Con Registro Federal de Contribuyentes FIR140206MG6 y con domicilio en Aurelio L. Gallardo 697 A, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600. Guadalajara, Jalisco.
 - B. "FirmAuto" S.A. de C.V. tiene como objeto social exclusivamente la operación y administración de sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales así como para servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, de conformidad con los términos y las autorizaciones señaladas en el Artículo 63 sesenta y tres de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como aquellas actividades necesarias para llevar a cabo dicho objeto social.
 - C. "FirmAuto" declara que no utiliza formatos o documentos accesorios al contrato de adhesión, por medio de los cuales se pacten con los consumidores modificaciones o sustituciones al clausulado del mismo, por lo que cualquier condición que se pretenda establecer debe estar contenida en el texto de éste. En todo caso, los formatos que utilice o pretenda utilizar en las diversas etapas de la relación contractual que imponga nuevas o distintas condiciones o modalidades a las partes deben contar con la aprobación de la Secretaría y el registro de la Procuraduría.
2. Declaraciones de "el consumidor":
 - A. El solicitante declara estar enterado del contenido del Artículo 59 del Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, el cual cita textualmente: "Los proveedores estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la Procuraduría y al tercero especialista o auditor externo la información de los grupos que le requieran, pudiéndose solicitar que la proporcionen por medios electrónicos, en cumplimiento de sus funciones. En el contrato de adhesión deberá establecerse que el consumidor está enterado del contenido de este artículo y acepta que la información relacionada con el Grupo correspondiente, sea proporcionada en los términos señalados."
 - B. "El consumidor" declara bajo protesta de decir verdad, que los recursos con los que realiza todos los pagos tienen un origen lícito y permitido por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales.
 - C. Una vez enterado del contenido y alcance de las cláusulas que conforman el presente contrato, el solicitante recibe el resumen del manual del consumidor, el cual describe las bases del funcionamiento del sistema de comercialización y el contenido de este contrato, "el consumidor" lo firma de aceptación en la última hoja del mismo y se sujeta en adelante a las siguientes:

Cláusulas.

Capítulo 1: Objeto del contrato.

- 1.1 El objeto del presente contrato es integrar a “el consumidor” al sistema de comercialización consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por “FirmAuto” con el objeto de adquirir “el bien” nuevo conforme a los datos de identificación del contrato, grupo y bien descritos en los datos de identificación del presente contrato.

Capítulo 2: Grupos.

- 2.1 Constitución de los grupos: Se tendrá por constituido un grupo cuando se hayan admitido por “FirmAuto” tantos solicitantes como integrantes del mismo tenga el plan para el que se suscriben.
- 2.2 Características del grupo: El grupo es cerrado, con una vigencia máxima de 60 sesenta meses y constituido por el número máximo de integrantes descritos en los datos de identificación del presente contrato, quienes celebran contratos a un plazo congruente con la vigencia del grupo señalado en los datos de identificación del presente contrato, considerando que en todo caso la diferencia de precio entre el bien de menor valor y el del bien de mayor valor no exceda del 200 por ciento del precio del bien de menor valor de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento.
- 2.3 Conforme al Artículo 18 del Reglamento, está prohibida la transferencia de miembros de un grupo a otro y la combinación, en el mismo grupo, de bienes de distinta naturaleza.
- 2.4 Integración del solicitante al grupo: Toda vez que a la firma del presente contrato se ha recibido la cuota de inscripción inicial pagada por el solicitante, “FirmAuto” procede a su incorporación a un grupo, generando las correspondientes fichas de depósito, manual del consumidor y poniendo dichos documentos a disposición del solicitante en este acto. Así mismo se le informa impreso en el presente contrato, el número de integrante que se le asigna, así como el grupo, lugar, fecha y hora en que se celebrará el primer acto de adjudicación.
- 2.5 Participación en el primer acto de adjudicación: El integrante participará en el primer acto de adjudicación de su grupo dentro de 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de la firma de este contrato de adhesión. En caso de incumplimiento por parte de “FirmAuto”, el integrante podrá rescindir el contrato de adhesión y solicitar que “FirmAuto” le devuelva dentro de los 25 veinticinco días naturales siguientes a la notificación, el valor presente de todas las aportaciones realizadas. Para el caso de que “FirmAuto” no devuelva el monto de las aportaciones realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle un interés moratorio al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 2.6 Sustituciones: Los consumidores de un grupo podrán ser sustituidos sólo en los casos de rescisión y cancelación del contrato de adhesión o por cesión de la titularidad del mismo, en este último caso siempre que la cesión haya sido aceptada por “FirmAuto”. En todos los casos los contratos del grupo deberán vencer en la misma fecha y el plazo de liquidación no se modificará. En los casos de sustitución por rescisión y por cancelación, los nuevos integrantes del grupo correspondiente deberán cubrir las aportaciones, cuotas y costos, que a la fecha de su integración deberán estar pagados, a fin de no variar los plazos de vencimiento y liquidación del grupo. No se permitirá la incorporación de nuevos consumidores en sustitución de aquellos que ya hubieren concluido su participación en el grupo correspondiente.
- 2.7 Liquidación del grupo: Una vez que la totalidad de los integrantes del grupo hayan adquirido la calidad de adjudicados, “FirmAuto” realizará la liquidación del grupo dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del contrato de adhesión del grupo de que se trate. Una vez realizada la liquidación del grupo, “FirmAuto” deberá distribuir dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a dicha liquidación, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del remanente del fondo del grupo, si lo hubiera y de manera proporcional conforme al número de integrantes y al valor presente de “el bien” al momento de la liquidación del grupo, entre los adjudicados que eligieron la aceptación de remanentes y pagaron todas las cuotas periódicas totales en los términos establecidos en este contrato de adhesión. El resto del remanente del fondo del grupo, si lo hubiera, corresponderá a “FirmAuto”. Después de 90 noventa días naturales de estar disponibles los remanentes del fondo del grupo correspondientes a los adjudicados, en caso de existir, y no ser reclamados por éstos, el proveedor los donará a la Cruz Roja Mexicana A.C.
- 2.8 Beneficio por cesión de remanentes: En caso de que “el consumidor” ceda a favor de “FirmAuto” su derecho a recibir los remanentes descritos en la cláusula anterior, “FirmAuto” le entregará como beneficio un 50% de descuento en la cuota de inscripción.

Capítulo 3: Cuotas.

- 3.1 Costo del sistema de comercialización: Los consumidores, por su participación en el sistema de comercialización, están obligados a cubrir la cuota de inscripción, así como, la cuota periódica total, la cuota por cesión de derechos, la cuota por sustitución voluntaria del bien, las penas a que se refiere el Reglamento, los intereses moratorios y las contribuciones fiscales que generen los conceptos anteriores.
- 3.2 Cuotas de inscripción y administración: La cuota de inscripción será una cantidad fija equivalente al 6.00% más el I.V.A. máximo sobre el valor presente de “el bien”. La cuota de administración será una cantidad fija equivalente al 1.00% mensual más el I.V.A. máximo en relación al valor presente de “el bien” contratado. Dicha cuota de administración una

- vez establecida, no podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato. Dicho porcentaje se encuentra establecido en los datos de identificación del presente contrato.
- 3.3 Aportaciones periódicas al fondo del grupo: Durante el plazo contratado y a partir de la fecha de integración a un grupo, el integrante se obliga a pagar a "FirmAuto", puntualmente y por concepto de aportación periódica al fondo del grupo, el resultado de dividir el valor presente de "el bien" nuevo contratado, entre el número de mensualidades totales. Las aportaciones se destinarán totalmente al pago de las cantidades erogadas para la adquisición de los bienes que adjudica el grupo.
- 3.4 La cuota de administración en todos los casos será un porcentaje fijo. Una vez establecida en el contrato de adhesión dicho porcentaje fijo, no podrá modificarse durante la vigencia del contrato.
- 3.5 El valor presente del contrato, con el cual se calcula el monto de las aportaciones y demás conceptos que integran la cuota periódica total al fondo del grupo, se mantendrá fijo en tanto "El consumidor" guarde la calidad de integrante.
- 3.6 Aplicación del factor de actualización: Una vez que el integrante resulte adjudicatario, se multiplicará al monto vigente de la aportación periódica al fondo del grupo el factor de actualización señalado en los datos de identificación del presente contrato de adhesión. "FirmAuto" entregará a "el consumidor", al momento de la entrega de "el bien", congruente con la frecuencia seleccionada, fichas de depósito que contarán con la actualización de las aportaciones periódicas totales mensuales.
- 3.7 Puntos generados por cada cuota periódica total: A fin de obtener un parámetro de designación de la adjudicación por el procedimiento de puntuación, a los integrantes se les asignará un determinado número de puntos por cada cuota periódica total pagada, en función de la puntualidad de su pago, en base al plazo máximo de 60 meses, equivalente a 600 puntos, de acuerdo con el mecanismo siguiente:
- A. Se asignarán 10 diez puntos por cada pago mensual realizado dentro del plazo establecido como base para el cálculo, o su equivalente proporcional para plazos menores.
 - B. Si el pago se realiza en tiempo: A más tardar dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al término de cada mes, -día 1, 2 o 3 de cada mes calendario- Se designarán 10 diez puntos de acuerdo al inciso A de esta cláusula, o su equivalente proporcional para plazos menores.
 - C. Si el pago se realiza anticipado -antes del día 1 del mes correspondiente al pago-: Tendrá un 10% diez por ciento de puntos adicionales de recompensa, bajo la base de cálculo del inciso A de esta cláusula, por lo que se asignarán 11 once puntos, o su equivalente proporcional para plazos menores.
 - D. Si el pago se realiza tardío: Después de la fecha límite de pago, -a partir del día 4 del mes correspondiente al pago- tendrá un 20% veinte por ciento de disminución de puntos, bajo la base de cálculo del inciso A de esta cláusula, por lo que se asignarán 8 ocho puntos, o su equivalente proporcional para plazos menores, además de la posibilidad de aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 6.3.
- 3.8 Anticipo de cuotas periódicas totales. Cuando "el consumidor" en su calidad de integrante, adjudicatario o adjudicado, estando al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, decida pagar cuotas periódicas totales anticipadas, deberá cubrirlas mediante fichas de depósito especiales para anticipo solicitadas a "FirmAuto" las cuales contendrán los datos de las referencias y cuentas de pago para tal efecto. En caso de que "El consumidor", en su calidad de integrante, deposite cantidades adicionales a la cuota periódica total que le corresponde, ésta cantidad será aplicada como cuota periódica total anticipada, en estricto orden inverso y a valor presente, se descontará el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez correspondientes y generarán el máximo puntaje de acuerdo a la cláusula 3.7 inciso C. Para el caso de un consumidor adjudicado que deposite una cantidad adicional a la cuota periódica total que le corresponde, ésta cantidad será aplicada como cuota periódica total anticipada, en estricto orden inverso y a valor presente, y se descontará tanto el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez correspondientes, así como el seguro de robo total y daños.
- 3.9 "FirmAuto" estará obligado a elaborar un estado de cuenta trimestral, salvo que el consumidor lo requiera con periodicidad mensual en los datos de identificación de este contrato, y lo hará llegar al consumidor, al domicilio principal que éste señale en este contrato de adhesión. Asimismo, establecerá un sistema de información a través de su página electrónica www.firmauto.com.mx donde el consumidor pueda consultar información relativa a la conformación y estado que guarda su grupo, al total de aportaciones realizadas y de las que faltan por efectuar, y a su estado de cuenta. El estado de cuenta deberá tener, además de la información correspondiente al consumidor, la relativa a las adjudicaciones, asignaciones y liquidación del grupo del cual es miembro. El estado de cuenta podrá enviarse vía correo electrónico, cuando así se pacte con el consumidor en los datos de identificación de este contrato. El consumidor podrá solicitar al proveedor la información sobre rescisiones del Grupo del que sea integrante. El proveedor deberá proporcionar dicha información por escrito al consumidor, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.
- 3.10 Cuentas de depósito: Conforme al Artículo 39 Fracción I del Reglamento, las cuentas de depósito están identificadas en los datos de identificación del presente contrato en instituciones bancarias nacionales y extranjeras, por lo que se indican los números de cuenta y referencias únicas de pago para identificación de los depósitos. Los comprobantes debidamente requisitados ante dichas instituciones bancarias y abonados a la cuenta de "FirmAuto" serán reconocidos por "FirmAuto" en el estado de cuenta de "El consumidor".
- 3.11 Formas de pago: El pago de las cuotas periódicas totales deberá efectuarse mediante el procedimiento siguiente:

- A. Al momento de inscribirse, "FirmAuto" expedirá y entregará a "el consumidor" las fichas de depósito. En caso de extravío de las fichas de depósito, "el consumidor" podrá obtener las referencias de pago en el portal de internet de "FirmAuto". De igual forma, podrá acudir personalmente a las oficinas de "FirmAuto", ya sea en su domicilio oficial o por medio de alguna de las oficinas de representación local para solicitar las fichas de depósito correspondientes.
 - B. Los pagos de las cuotas periódicas totales deberán efectuarse en las fechas indicadas en las fichas de depósito, y será considerado como puntual si se paga antes o en las fechas señaladas en las mismas, siendo el sello de la institución bancaria el que acredite la fecha de pago.
 - C. Todas las cuotas periódicas totales podrán pagarse en dólares americanos u otra moneda extranjera de la cual "FirmAuto" proporcione "el consumidor" una cuenta, en la inteligencia de que el monto pagado en otra moneda se abonará al estado de cuenta al valor equivalente en pesos mexicanos, al tipo de cambio oficial del día, publicado por del Banco de México. De existir diferencia en contra de "el consumidor" con respecto a la cantidad depositada en pesos después de hacer la conversión, el saldo a pagar no causará intereses moratorios, siempre que el pago realizado con otra moneda cubra por lo menos el 95% de la cuota periódica total. Los depósitos en moneda extranjera que al convertirlos en moneda nacional generen saldo a favor para "el consumidor" se abonarán en estricto orden inverso conforme a la cláusula 3.8 del presente contrato.
 - A. "El consumidor" se sujetará a los horarios y requisitos establecidos por las instituciones bancarias en las que debe depositar las cuotas periódicas totales.
- 3.12 Identificación de los pagos: A fin de identificar correctamente el pago de cada consumidor en las cuentas concentradoras, "FirmAuto" indicará en las fichas de depósito las referencias específicas para cada consumidor. Si el pago es con cheque, éste deberá ser expedido a favor de "FirmAuto", y señalar en el reverso el número de referencia de la ficha de depósito.
- 3.13 En el caso de cancelación o sustitución de la(s) cuenta(s) bancaria(s) donde se realizan los pagos, "FirmAuto" deberá dar aviso por escrito con una anticipación de cuatro meses a la Secretaría, la Procuraduría, al tercer especialista o auditor externo, y a los consumidores. El proveedor deberá enviar al consumidor la(s) ficha(s) de depósito impresa(s) con el importe de los pagos que este deba realizar de manera regular, detallando sus diversos componentes y la cuenta(s) bancaria(s) en que tales pagos deberán ser depositados, o cualquier otro documento que estipule la información necesaria para efectuar el pago de la cuota periódica total. Dicho envío se realizará tanto vía correo postal como por correo electrónico en caso de que "el consumidor" lo haya indicado conforme a la carátula de este contrato, con una anticipación de cuando menos 10 días naturales respecto de la fecha límite establecida para realizar los mencionados pagos.
- 3.14 Domiciliación (cargo automático a cuenta de cheques o ahorro). "El consumidor" podrá optar por domiciliar sus pagos por medio de las instituciones bancarias que "FirmAuto" le proporcione, siendo ésta obligatoria para "el adjudicado" y su aval.
- 3.15 El cobro y la aplicación de las cuotas de inscripción y de administración, de los costos de seguros, de los conceptos que integran el fondo del grupo, así como en su caso, del remanente del fondo del grupo, de cualquier forma se deberán referir al grupo de consumidores de que se trate. No podrá hacerse ningún tipo de transferencia de recursos de un grupo a otro o a cualquier otra persona, ni podrá establecerse entre los mismos cualquier tipo de relación patrimonial. Cualquier cantidad que deba ser cubierta por "el consumidor" deberá estar plenamente identificada y relacionada con el concepto que le haya dado origen, debiendo destinarse exclusivamente al pago de los conceptos que correspondan.

Capítulo 4: Eventos de adjudicación.

- 4.1 A los eventos de adjudicación podrán asistir los consumidores sin que se solicite requisito alguno para su asistencia.
- 4.2 Primer evento de adjudicación: Los consumidores participarán en el primer evento de adjudicación de su grupo dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de apertura del mismo. En dicho evento participarán sólo aquellos integrantes del grupo que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales y que aún no hubiesen resultado adjudicados mediante alguno de los procedimientos indicados en este contrato de adhesión. Los eventos de adjudicación se celebrarán ante la presencia de un fedatario público.
- 4.3 Eventos de adjudicación subsecuentes: En dichos eventos de adjudicación participarán sólo aquellos integrantes del grupo que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales y que aún no hubieren resultado adjudicados mediante alguno de los procedimientos que más adelante se mencionan, y con los puntos obtenidos al último día del mes anterior a la celebración del evento de adjudicación. El lugar, fecha y hora de los actos de adjudicación se notificarán al integrante ya sea por medio de un calendario que se entregará al inscribirse al sistema de comercialización, mediante la publicación por lo menos en un periódico de mayor circulación del área geográfica de que se trate, así como por medio del portal de internet y/o por medio del correo electrónico que señale "el consumidor" en los datos de identificación del presente contrato, al menos 10 diez días naturales antes de su realización. "FirmAuto" podrá establecer que dicho calendario comprenda hasta un año de vigencia.
- 4.4 Cantidad de bienes a adjudicar: El número de adjudicaciones siempre dependerá del fondo común que se haya acumulado en el grupo, en el entendido de que siempre será como mínimo 1 una adjudicación por grupo. Dicha adjudicación mínima debe realizarse por procedimientos distintos a la adjudicación por liquidación y subasta. Cuando los recursos del grupo no sean suficientes, "FirmAuto" aportará el capital necesario para realizar la adjudicación mínima,

y esa cantidad le será restituida a valor presente y sin intereses de las cuotas periódicas totales que paguen los consumidores en el periodo siguiente, siempre y cuando existan recursos suficientes, una vez que se realice la adjudicación mínima correspondiente.

- 4.5 Aumento del número de adjudicaciones por cuenta del proveedor: En caso de que “FirmAuto” desee aumentar el número de adjudicaciones en beneficio de los consumidores del grupo, podrá hacerlo con cargo a sus propios recursos y bajo su responsabilidad. Dichos recursos le serán restituidos a valor presente en el periodo o periodos siguientes, siempre y cuando no se afecte la viabilidad financiera del grupo ni se comprometan recursos que sean necesarios para las adjudicaciones mínimas subsecuentes.
- 4.6 Publicación de resultados: Los resultados del evento de adjudicación, se publicarán dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la celebración del evento, por lo menos en un periódico de mayor circulación del área geográfica de que se trate, así como por medio de su portal de internet, y por medio del correo electrónico que señale “el consumidor” en los datos de identificación del presente contrato, señalando cuando menos: número de grupo, nombre y número de los adjudicatarios, el procedimiento de adjudicación, y el lugar y fecha de los tres actos de adjudicación subsecuentes.

Capítulo 5: Procedimientos de adjudicación.

- 5.1 El integrante que se encuentre al corriente en sus cuotas periódicas totales participará en los procedimientos de adjudicación dentro del grupo al cual pertenece. Los bienes serán adjudicados mensualmente de acuerdo al fondo del grupo y los procedimientos de adjudicación serán alternos y secuenciales tomando en cuenta las reglas de cada procedimiento de adjudicación, en el siguiente orden: 1. Adjudicación por liquidación. 2. Adjudicación garantizada. 3. Adjudicación por puntuación. 4. Adjudicación por subasta.
- 5.2 Adjudicación por liquidación: Cuando se liquide al proveedor el total de la operación contratada. En caso de que un integrante liquide la totalidad de sus aportaciones periódicas al fondo del grupo, fallezca o caiga en incapacidad permanente total e invalidez, surtirá efecto la adjudicación por liquidación al integrante o a sus beneficiarios. En el caso de fallecimiento o incapacidad permanente total e invalidez del integrante, se atenderá a lo establecido en el Capítulo 8 Seguros, de este contrato de adhesión.
- 5.3 Adjudicación garantizada: Se designarán adjudicatarios a los integrantes que hayan acumulado un mínimo del 30% (treinta por ciento) de las cuotas periódicas totales pagadas exclusivamente de manera anticipada, con corte al día último del mes inmediato anterior al evento de adjudicación. En caso de empate, se designará adjudicatario a quien tenga mayor antigüedad en el sistema, tomando en cuenta su número de folio y fecha y hora de inscripción.
- 5.4 Adjudicación por Puntuación: Cuando se determine en función del número y fechas de las cuotas periódicas totales pagadas por el consumidor, respecto del número y fechas de las cuotas periódicas totales pagadas por los demás consumidores integrantes del grupo. Se designarán adjudicatarios a los integrantes que hayan acumulado un mayor puntaje al día último del mes inmediato anterior al evento de adjudicación bajo los parámetros establecidos en la cláusula 3.7 y de acuerdo al fondo del grupo. Cuando dos o más integrantes resulten empatados dentro de este procedimiento, se designará adjudicatario al integrante que tenga mayor antigüedad en el sistema, tomando en cuenta su número de folio y fecha y hora de inscripción.
- 5.5 Adjudicación por Subasta: Cuando se determine en función de las cuotas periódicas totales que, a una determinada fecha, de manera anticipada haya hecho o esté dispuesto a pagar el consumidor, respecto de las cuotas periódicas totales que de manera anticipada, a esa misma fecha, hayan hecho o estén dispuestos a pagar los demás consumidores integrantes del grupo. Los integrantes que deseen participar en este procedimiento deberán tener por lo menos 3 tres cuotas periódicas totales pagadas, ya sean normales o anticipadas. Los integrantes podrán ofrecer pagar cuotas periódicas totales anticipadas en sobre cerrado con cuando menos 48 horas de anticipación al evento de adjudicación en el domicilio de “FirmAuto”. Las subastas se abrirán y ordenarán de mayor o menor para su lectura en presencia del fedatario público dentro del evento de adjudicación. El ganador de la subasta será quien tenga mayor puntaje, considerando los puntos generados por cuotas periódicas totales ya pagadas, según cláusula 3.7, más los puntos ofrecidos en la subasta, y deberá pagar su ofrecimiento en los 3 tres días hábiles bancarios posteriores a la notificación que realice “FirmAuto” por los medios señalados en la cláusula 12.2. Se designará adjudicatario al ganador, siempre y cuando cumpla con el pago de su ofrecimiento. Al integrante o integrantes que, habiéndoseles asignado el derecho a ser adjudicatarios por este procedimiento, no cumplan con el pago del ofrecimiento, perderán dicho derecho a favor de quienes hayan ofrecido en segundo lugar, y así sucesivamente hasta que se designe un adjudicatario. El o los integrantes que no cumplan con el pago del ofrecimiento, deberán pagar la pena por incumplimiento de subasta, la cual será equivalente como máximo, al importe de 3 tres aportaciones periódicas a valor histórico promedio. Dicha pena será descontada automáticamente del estado de cuenta del integrante. El ofrecimiento de pago de las cuotas periódicas totales deberá ser a valor presente al último día del mes anterior a la celebración del evento de adjudicación, sin pagar seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez. En caso de que dos o más consumidores participantes en la subasta totalicen el mismo número de puntos ofrecidos, se designará adjudicatario a quien hubiese ingresado antes al sistema, tomando en cuenta su número de folio y fecha y hora de inscripción. Si no se presentan ofertas de subasta en un grupo en el que exista disponibilidad, “el bien” nuevo y eventualmente disponible será entregado también, por el procedimiento de puntuación, atendiendo el orden secuencial en caso de empate.

- 5.6 Prioridad de los procedimientos de adjudicación: El número de integrantes a adjudicar dependerá del fondo del grupo, dando prioridad en primer lugar, en caso de existir, al o los integrantes que cumplan con el supuesto de la adjudicación por liquidación, en segundo lugar, al o los integrantes que cumplan con los supuestos de la adjudicación garantizada, y en tercero y cuarto lugares al o los integrantes que cumplan con los supuestos de la adjudicación por subasta y puntuación respectivamente. El integrante será adjudicado por subasta cuando resulte adjudicatario simultáneamente por puntuación y subasta.
- 5.7 Aviso de adjudicación: “FirmAuto” notificará la adjudicación a el integrante que resulte adjudicatario dentro de los 10 diez días naturales siguientes al evento de adjudicación que corresponda, por los medios señalados en la cláusula 12.2, además de publicar los resultados en el periódico en el que se publique el calendario de eventos de adjudicación. El escrito de adjudicación contendrá cuando menos: El procedimiento de adjudicación utilizado; el procedimiento para la entrega del bien, y; el derecho a rechazar de forma expresa la adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, señalando que en caso de no tener indicación alguna dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada.
- 5.8 Aclaraciones de procedimientos de adjudicación: Los adjudicatarios por cualquiera de los procedimientos, dispondrán de un plazo máximo de 5 cinco días naturales siguientes a la publicación de los resultados del evento de adjudicación, para presentar cualquier aclaración que a su derecho convenga, por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula 12.2. “FirmAuto”, a su vez, dará respuesta a dicha aclaración en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
- 5.9 Rechazo de la adjudicación: El integrante, una vez notificado como adjudicatario puede rechazar de forma expresa la adjudicación dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación, señalando que en caso de no tener indicación alguna dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada. Al rechazar la adjudicación, “el consumidor” continuará con la calidad de integrante y participando en los sucesivos eventos de adjudicación, se determinará adjudicatario al siguiente consumidor integrante en el orden correspondiente.

Capítulo 6: Terminación, cancelación, rescisión y cesión de la titularidad del contrato.

- 6.1 Cancelación sin responsabilidad por parte del solicitante (terminación): El solicitante podrá cancelar este contrato de adhesión mediante un documento por escrito que haga llegar a “FirmAuto” de manera fehaciente, sin responsabilidad alguna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato de adhesión, en este caso, “FirmAuto” debe devolver al solicitante, dentro de los 25 veinticinco días naturales siguientes a la notificación, el importe íntegro de los pagos efectuados. Para el caso de que “FirmAuto” no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 6.2 Cancelación: El integrante, mediante notificación que de manera fehaciente realice hacia “FirmAuto”, podrá cancelar anticipadamente este contrato de adhesión. En este caso, “FirmAuto” le devolverá, en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales siguientes a la notificación y entrega de la documentación fehaciente, el importe de las aportaciones periódicas al fondo del grupo que haya realizado a valor histórico, menos la pena por cancelación o rescisión del contrato de adhesión descrito en la cláusula 7.1 de este contrato. Por tratarse de servicios prestados y devengados, no serán devueltos: cuotas de administración, cuota de inscripción, cuota de seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, cuotas del seguro de robo total y daños de “el bien” en su caso, cuota por cesión de la titularidad del contrato si la hubiere y cuota por sustitución voluntaria de “el bien” si la hubiere. Tampoco serán devueltas las contribuciones fiscales que generen los conceptos anteriores, todos los importes de las penas cobradas se destinarán al fondo del grupo. Para el caso de que “FirmAuto” no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 6.3 Rescisiones a integrantes: “FirmAuto” podrá rescindir este contrato de adhesión por la falta de pago de 2 dos cuotas periódicas totales en su conjunto por parte del integrante. En este caso, “FirmAuto” le devolverá en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos la pena por cancelación o rescisión del contrato de adhesión descrito en la cláusula 7.1 de este contrato. Para el caso de que “FirmAuto” no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 6.4 Rescisiones a adjudicatarios: A los adjudicatarios se les rescindiré automáticamente el contrato, mediante comunicación por escrito remitida por correo certificado, al menos con 10 diez días naturales de anticipación a la fecha en que ésta opere, cuando incurran en los siguientes supuestos:
- Habiendo resultado adjudicatarios por cualquier procedimiento, rechacen la adjudicación después de transcurrido el término de 5 cinco días hábiles a que se refiere la cláusula 5.9.
 - Cuando, admitida la adjudicación, el adjudicatario no reúna los requisitos de garantía establecidos en este contrato.
 - Cuando, sin causa justificada, y no habiendo otorgado cesión de la titularidad del contrato, el adjudicatario que haya cumplido con los requisitos de garantía, se niegue a recibir “el bien” contratado ya adjudicado en el término de 30 treinta días posteriores al aviso de que “el bien” se encuentra a su disposición. En este caso, “FirmAuto” le devolverá en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos la pena por cancelación o rescisión del contrato de adhesión descrito en la cláusula 7.1 de este contrato. Para el caso de que “FirmAuto” no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.

- 6.5 Rescisiones a adjudicados: En caso de que “el consumidor” adjudicado omita el pago de 2 dos o más aportaciones, “FirmAuto” declarará el vencimiento anticipado de este contrato de adhesión, y “el consumidor” adjudicado deberá sujetarse a lo establecido en las cláusulas 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de este contrato
- 6.6 Para los casos descritos en las cláusulas 6.3 a 6.5, habiendo “FirmAuto” notificado a “El consumidor”, en el domicilio principal descrito en los datos de identificación del presente contrato y pasados 30 días naturales sin hacerse éste presente para la recepción del monto de la rescisión, “FirmAuto” volverá a notificar en el domicilio secundario de “El consumidor”. A partir de este segundo intento, y de acuerdo al Artículo 1162 del Código Civil Federal, el derecho de cobro quedará prescrito en cinco años a partir de ésta última fecha, y el monto de la rescisión quedará disponible como remanentes en el fondo del grupo.
- 6.7 Cesión de la titularidad del contrato: El integrante que esté al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales podrá ceder los derechos y obligaciones de su contrato. “FirmAuto”, dentro del término de 10 diez días naturales siguientes a la presentación del cesionario, podrá rehusarse a aceptarlo siempre y cuando exista causa justificada. En caso de que “FirmAuto” no dé la contestación respectiva, se tendrá por aceptada la cesión. El cesionario expresamente aceptado deberá cubrir a “FirmAuto” la cuota por cesión de la titularidad del contrato, la cual se cubrirá siempre y cuando el cesionario elija la no aceptación de los remanentes y, en su caso, el cedente quedará desligado de toda relación con “FirmAuto” y del grupo. “FirmAuto” no asumirá ninguna responsabilidad por los arreglos económicos y/o la forma de pago entre cedente y cesionario ni de los impuestos que se pudieran causar.
- 6.8 Cuota por cesión de la titularidad del contrato: La cuota por cesión de la titularidad del contrato será el equivalente al 2.0% más el I.V.A. máximo sobre el valor presente de “el bien” y sólo aplica en el caso de que el cesionario haya optado por la aceptación de remanentes.

Capítulo 7: Penalizaciones, recargo por mora por atraso en el pago e incumplimientos.

- 7.1 Conforme al Artículo 28 del Reglamento:
- Las penas por cancelación, por rescisión del contrato de adhesión y por incumplimiento de subasta, no podrán exceder de 3 tres aportaciones periódicas al Fondo del Grupo. “El consumidor”, en su caso, deberá cubrir el importe de estas penas hasta con el total de la devolución a valor histórico que se le haga de sus aportaciones periódicas al Fondo del Grupo. El importe de estas penas cobradas se destinará al Fondo del Grupo.
 - Cuando el consumidor cancele o rescinda el contrato de adhesión, y el proveedor no devuelva el monto de los pagos realizados al consumidor dentro de los plazos previstos para cada caso, deberá pagarle al consumidor, con cargo a su patrimonio, un interés moratorio calculado sobre la cantidad a devolver sobre el número de días que transcurran entre la fecha en que debió devolverse el dinero y la fecha en que se realice el pago. Dicho interés será el mismo que aplique el proveedor en el periodo por mora en el pago de las cuotas periódicas totales del consumidor adjudicado.
- 7.2 Recargo por mora: El consumidor adjudicado que se atrase en el pago de sus cuotas periódicas totales, tendrá la obligación de cubrir, como parte de su Aportación periódica al fondo del grupo, un recargo por mora equivalente a la tasa TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio) a cuatro semanas, o su equivalente, publicada por el Banco de México, más 10 diez puntos porcentuales, calculado sobre el número de días que transcurran entre la fecha en que debió realizarse el pago y la fecha en que se realice, sobre saldo insoluto, aplicando solo en el caso de consumidores adjudicados. Esta tasa es aplicable tanto para “el consumidor” como para “el proveedor”.
- 7.3 Independientemente de lo anterior, las cuotas periódicas totales atrasadas serán cubiertas con base en el valor presente de “el bien”, en la fecha que se efectúe el pago.
- 7.4 La aceptación de pagos parciales no implica la condonación de intereses moratorios vencidos, ni la renovación de las obligaciones pactadas en este contrato.
- 7.5 Gastos de cobranza: El adjudicado o adjudicatario que incurra en incumplimiento del pago oportuno de sus cuotas periódicas totales, pagará a “FirmAuto” los gastos generados por concepto de cobranza, los cuales se calcularán sobre la base marcada en los datos de identificación del contrato. Por ningún motivo los gastos de cobranza que realice “FirmAuto” por el cumplimiento de las resoluciones administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza que impongan sanciones al mismo, podrán hacerse con cargo al fondo del grupo.
- 7.6 Vencimiento anticipado: El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada en cualquiera de los siguientes supuestos:
- En caso de que el adjudicado incumpla en el pago de 2 dos cuotas periódicas totales en su conjunto.
 - Si el adjudicado vende o pignora “el bien” objeto de este contrato de adhesión sin previo consentimiento por escrito de “FirmAuto”.
 - En caso de ocurrir cualquiera de los supuestos aquí previstos, el adjudicado deberá pagar a “FirmAuto” de manera inmediata el importe total de las aportaciones periódicas al fondo del grupo adeudadas por el adjudicado, pudiendo “FirmAuto” ejercitar la acción legal que estime conveniente en contra de éste y de su aval en su caso, a fin de lograr el pago total de las aportaciones. En esta circunstancia, los pagos que realice el adjudicado, se aplicarán estrictamente en el siguiente orden: gastos de cobranza, intereses moratorios, cuotas de administración, pólizas de seguros vencidas, y finalmente a las cuotas periódicas totales vencidas a valor presente.
 - En caso de hacerse efectiva la garantía, las aportaciones periódicas recuperadas serán afectadas directamente al patrimonio del fondo del grupo.

7.7 Incumplimiento por parte de “FirmAuto”:

- A. Cuando se cancele o rescinda este contrato de adhesión y “FirmAuto” no devuelva el importe de las aportaciones periódicas a “el consumidor” dentro de los plazos previstos para cada caso, “FirmAuto” deberá pagarle a “el consumidor”, con cargo a su patrimonio, un interés moratorio calculado sobre la cantidad a devolver durante el número de días que transcurran entre la fecha en que debió devolverse el importe y la fecha en que se realice el pago. Dicho interés será el mismo que aplique “FirmAuto” en el periodo por mora en el pago de las cuotas periódicas totales a devolver al momento del pago señaladas en la cláusula 7.2 de este contrato.
- B. “El consumidor”, mediante notificación que de manera fehaciente haga a “FirmAuto”, podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, con la aplicación de la pena por cancelación del contrato de adhesión descrita en la cláusula 7.1 inciso A y B de este contrato, con motivo del incumplimiento de las condiciones previstas en este contrato. “FirmAuto” deberá devolver al consumidor, a valor histórico el importe de las aportaciones periódicas al fondo del grupo que haya realizado en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales. “FirmAuto” no podrá cobrar a “el consumidor” penalización alguna si éste se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a aquél.
- C. En el caso de que “FirmAuto” deba pagar al consumidor las penas a que se refiere la presente cláusula, por ningún motivo se podrán cubrir con cargo al fondo del grupo.

Capítulo 8: Seguros.

- 8.1 Seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez: “FirmAuto” contratará por cuenta y a nombre de “el consumidor”, cuando éste sea una persona física, un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que ocurra el siniestro. Para tal propósito, el proveedor ofrecerá al consumidor una opción que refleje las condiciones del mercado.
- 8.2 El seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez estará vigente a partir de que el consumidor adquiera la calidad de integrante y cubra el pago de su primera cuota periódica total y hasta la conclusión del plazo contratado, o hasta que se finiquite la operación, lo que ocurra primero. “FirmAuto” entregará la póliza correspondiente al consumidor al momento de su incorporación al grupo. En caso de que “el consumidor” sufra de incapacidad permanente total, invalidez o fallezca durante la vigencia de este contrato de adhesión se procederá como sigue:
 - A. En el caso de consumidores no adjudicados, con la aplicación del seguro se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de incapacidad permanente total, fallezca o quede inválido. “FirmAuto” adjudicará al consumidor o, en su caso al beneficiario, por liquidación, en el acto de adjudicación inmediato siguiente, o:
 - B. En el caso de consumidores adjudicados, se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de invalidez, de incapacidad permanente total o fallezca.
- 8.3 Si “FirmAuto” omite contratar un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez sin causa justificada, deberá cubrir con sus propios recursos las cuotas periódicas totales pendientes de “el consumidor” de quien se trate, sin que pueda repercutir el costo de su omisión en el fondo del grupo y realizar la adjudicación por liquidación.
- 8.4 En el caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro, o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor asistirá al consumidor o beneficiario en su reclamación; de no proceder, “FirmAuto” le devolverá al consumidor no adjudicado o beneficiarios las aportaciones realizadas al fondo del grupo a valor histórico, sin que aplique pena alguna.
- 8.5 Costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez: El costo de este seguro se pagará mensualmente por “el consumidor”. El porcentaje de su importe mensual se señala en los datos de identificación del presente contrato y su monto será desglosado en las fichas de depósito.
- 8.6 Seguro de robo total y daños: Para la entrega física o legal de “el bien” objeto de este contrato de adhesión, el integrante deberá contar con un seguro de robo total y daños, con vigencia o prórroga obligatoria para todo el período en que se adeude parte del precio, y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que resulte el siniestro. Este seguro podrá ser contratado por el proveedor por cuenta y a nombre de “el consumidor”. Para tal propósito, el proveedor ofrecerá al consumidor 3 (tres) opciones distintas que reflejen las condiciones del mercado. El proveedor deberá entregar la póliza correspondiente y podrá incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales.
- 8.7 El adjudicatario autoriza a “FirmAuto” para que contrate a su nombre tanto el seguro de robo total y daños inicial, así como las prórrogas. Se entiende que otorga dicho consentimiento con la firma de este contrato de adhesión. El seguro de robo total y daños que se contrate deberá ser de cobertura amplia con la cláusula de endoso preferencial en favor de “FirmAuto” y endoso de no cancelación. Si estando autorizado el proveedor omite contratar este seguro de robo total y daños sin causa justificada, en caso de daños deberá responder por la reparación del bien o por la restitución del bien en caso de robo total del mismo, o devolver la totalidad de las aportaciones a valor histórico pagadas por el consumidor, desde la firma del contrato de adhesión. Para el caso de que “FirmAuto” no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 8.8 Vigencia del seguro de robo total y daños: El seguro de robo total y daños tendrá una vigencia obligatoria por los meses pendientes hasta el vencimiento del presente contrato de adhesión.

Capítulo 9: Obligaciones de “FirmAuto”, Entrega de “el bien”.

- 9.1 En ningún caso “FirmAuto” podrá entregar directa o indirectamente recursos líquidos al consumidor con motivo de la adjudicación y asignación.
- 9.2 Notificación para la entrega de “el bien”: “FirmAuto” notificará al adjudicatario la asignación y disponibilidad de “el bien” en la concesionaria o agencia de la marca de “el bien” elegido por “el consumidor” que designe “FirmAuto”, la cual estará ubicada en la zona donde se localice el domicilio del integrante.
- 9.3 Compra de “el bien”: Cuando “el consumidor” sea adjudicatario, “FirmAuto” adquirirá inicialmente para su exclusiva propiedad “el bien” y hará el pago del mismo al suministrador con el que se tenga contrato, dentro de los 25 veinticinco días naturales posteriores al cumplimiento de las garantías y requisitos señalados en este contrato de adhesión.
- A. Si el precio de “el bien” a la fecha de compra es mayor al monto adjudicado, el consumidor deberá pagar la diferencia de precio para la entrega de “el bien”. No obstante lo anterior, “el bien” será inicialmente propiedad de “FirmAuto” en su totalidad;
- B. Si el precio de “el bien” a la fecha de compra es menor al monto adjudicado, la diferencia de precio será aplicado al saldo como mensualidades anticipadas, sin costo de seguros y a valor presente, disminuyendo el número de aportaciones por pagar.
- 9.4 De no cumplirse lo anterior por causas imputables a “FirmAuto”, “el consumidor” podrá optar por:
- A. Esperar tanto tiempo como sea necesario, en cuyo caso, deberá determinarse por escrito el precio del bien al momento de la adjudicación, y “FirmAuto” se obliga a absorber los incrementos en el precio de “el bien” que resulten hasta la fecha de entrega, debiendo el consumidor pagar la diferencia de precio entre el valor contratado y el precio del bien al momento de la adjudicación. En este caso, el adjudicatario puede también solicitar a “FirmAuto” que adquiera “el bien” contratado con otro suministrador que lo tenga disponible. De obtenerse algún descuento en esta transacción, de manera que el importe a pagar sea inferior al valor presente de “el bien” contratado, “FirmAuto” aplicará la diferencia al pago de las cuotas periódicas totales que adeude el adjudicatario como cuotas pagadas por anticipado.
- B. Rescindir este contrato de adhesión, obligándose “FirmAuto” a devolver al consumidor dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la notificación que de manera fehaciente reciba “FirmAuto”, el total de las aportaciones periódicas a valor histórico realizados por “el consumidor”, más el importe de 3 tres aportaciones periódicas a valor histórico promedio, estas últimas con cargo al patrimonio de “FirmAuto”. Para el caso de que “FirmAuto” no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- C. Si “el bien” no es entregado dentro del plazo por causas imputables al adjudicatario, se cancelará la adjudicación y se re-asignará dicha adjudicación a otro consumidor en el siguiente acto de adjudicación, dado que la cantidad previamente adjudicada regresa al fondo del grupo y se acumula para el siguiente acto de adjudicación, el consumidor previamente designado y cancelado por causas imputables al mismo, deberá esperar de nueva cuenta a resultar adjudicado por alguno de los procedimientos descritos en este contrato
- 9.5 Solicitud de cambio de características de “el bien”.
- A. Los consumidores no adjudicados que estén al corriente en sus pagos podrán solicitar por escrito a “FirmAuto”, la sustitución de “el bien” objeto del contrato de adhesión, de ser posible, o en el evento de que dicho bien vaya a dejarse de ofrecer en el mercado nacional, con base en lo siguiente:
- I. En caso de sustitución voluntaria solicitada por el consumidor, éste deberá contar con autorización de “FirmAuto” y pagar la cuota por sustitución voluntaria del bien;
- II. Si el precio de “el bien” elegido es mayor al del anterior bien, el consumidor deberá pagar la diferencia de precio a la entrega de “el bien”;
- III. Si el precio de “el bien” elegido es menor al valor presente al momento de la adjudicación, el consumidor podrá optar ya sea porque se le entregue dicha diferencia de precio, o que la diferencia de precio sea aplicado como mensualidades anticipadas, sin costo de seguros y a valor presente, disminuyendo el número de aportaciones por pagar.
- IV. Que con motivo de la sustitución no se contravenga la ley, el reglamento, los términos y condiciones estipuladas en el contrato de adhesión, ni las demás disposiciones aplicables.
- V. La cuota por sustitución voluntaria de “el bien” no podrá hacerse exigible al consumidor cuando aquél se discontinúe, salga del mercado, o cuando las causas no sean imputables a él.
- B. Los consumidores adjudicatarios podrán convenir por escrito a través de “FirmAuto”, dentro de los 25 veinticinco días señalados en la cláusula 9.3 de este contrato, un plazo de entrega diferente por cambio de especificaciones o características de “el bien” objeto de este contrato de adhesión, siempre y cuando “FirmAuto” lo acepte y el adjudicatario cubra la cuota por sustitución voluntaria de “el bien” adjudicado, así como la diferencia del precio de “el bien”, en caso de aplicar.
- 9.6 Entrega de “el bien”: La concesionaria facturará “el bien” a nombre de “FirmAuto”, señalando como precio del mismo su precio vigente al momento de la adjudicación. La concesionaria hará la entrega de “el bien” directamente a el adjudicado quien mantendrá la posesión del mismo para su uso y disfrute personal, bajo las condiciones, limitaciones y

obligaciones señalados en la cláusula 9.9. Una vez que el adjudicatario liquide por completo todas las obligaciones contraídas en este contrato, "FirmAuto" transmitirá la plena propiedad de "el bien" a el adjudicado y llevará a cabo la facturación a su nombre.

- 9.7 Lugar de entrega de "el bien": "El bien" adjudicado será entregado al adjudicatario por la concesionaria o agencia asignada por "FirmAuto". En caso de que la concesionaria o agencia se encuentre impedida a efectuar la entrega, "FirmAuto" designará otra concesionaria o agencia ubicada en la zona del domicilio del adjudicatario.
- 9.8 Modelo y tipo de "el bien": El adjudicado tiene derecho a recibir por adjudicación "el bien" que refiere exactamente al tipo y/o modelo contratado, correspondiente al año en que se efectúe el evento en el que resultó adjudicado. Existiendo en el mercado el modelo del año que finaliza, si el adjudicatario desea el modelo del año siguiente, en previo acuerdo con la concesionaria, deberá cubrir la diferencia de precio en el momento de recibir "el bien".
- 9.9 Posesión de "el bien": Entretanto "FirmAuto" no transmita la propiedad de "el bien" al adjudicado de acuerdo con la cláusula 9.6 precedente, registrará lo siguiente en consideración al carácter de poseedor de "el bien" por parte de el adjudicado:
1. Son obligaciones especiales a cargo de el adjudicado:
 - A. Utilizar "el bien" solamente conforme al uso convenido o conforme a su naturaleza y destino.
 - B. Efectuar por su cuenta el mantenimiento y reparación de "el bien" y consecuentemente las refacciones, partes, herramientas y cualesquiera otras fuentes o fuerza de energía que se requieran, serán a su cargo, para la debida conservación, funcionamiento y eficiencia de "el bien".
 - C. Cubrir los gastos que se originen o pudieran originarse con motivo de la recepción o devolución de "el bien", su transporte, almacenamiento o fletes, así como por la instalación, funcionamiento, conservación y mantenimiento del mismo.
 - D. Permitir a la persona que designe "FirmAuto" para inspeccionar "el bien", a fin de verificar el estado, funcionamiento, conservación y mantenimiento del mismo y el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.
 - E. No permitir que "el bien" sea manejado por personas no eficientes para ello, o que no cuenten además con las licencias respectivas.
 2. Son riesgos a cargo de el adjudicado:
 - A. Cualquier daño, entrega tardía, defecto, errores en la entrega o diferencia en las especificaciones de uso de "el bien" o por cualquier otro error o incumplimiento del proveedor en la entrega, ensamble o instalación y todo tipo de garantía de "el bien".
 - B. Cualquier deficiencia en el uso y operación de "el bien".
 - C. Los daños y perjuicios sufridos por el adjudicado como consecuencia de la pérdida del uso parcial o total de "el bien".
 - D. Cualquier pérdida o gastos de cualquier naturaleza así como los daños o perjuicios que se causen por el uso de "el bien", ya sea en su persona, en su patrimonio o los que se ocasionen a terceros en su persona o en sus propiedades, incluyendo la responsabilidad objetiva a que se refiere el artículo 1913 y demás relativos del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas.
 - E. Los vicios o defectos ocultos de "el bien" que impidan su uso parcial o total.
 - F. En general cualquier riesgo, pérdida parcial o total, robo, destrucción o daños en "el bien".
 - G. La falta de refacciones, partes, herramientas, servicios y cualquiera otra que se requiera para el debido uso y funcionamiento de "el bien".
 3. "FirmAuto" se obliga a legitimar a el adjudicado durante la vigencia de contrato, a fin de que, por su cuenta, ejercite las acciones correspondientes ante el vendedor, proveedor y/o fabricante, a efecto de que se cumpla con las condiciones de garantía y servicio de "el bien", así como de cualquier reclamación proveniente de cualquier daño, entrega tardía, diferencias en las especificaciones, deficiencia, instalación, uso y funcionamiento de "el bien", conviniéndose en que "FirmAuto" no tendrá responsabilidad alguna por incumplimiento del vendedor, proveedor y/o fabricante, de la garantía, servicios, falta de refacciones y cualquiera otra que no permitan las condiciones óptimas de uso y funcionamiento de "el bien". Todo gasto relacionado con el otorgamiento de los poderes necesarios para legitimar a el adjudicado en los términos de esta cláusula, serán a cargo de éste. Cualquier refacción, repuesto o partes que se agreguen a "el bien" formarán permanentemente parte integrante del mismo, por lo que el adjudicado no podrá separarlo del mismo.
 4. El adjudicado se obliga a no agregar a "el bien", ninguna refacción, repuesto o parte que no sea de la misma marca que la original contenida en el mismo, ni a solicitar o permitir servicios de mantenimiento o de reparación de "el bien" a talleres que no estén autorizados expresamente por el fabricante del mismo. Además, el adjudicado se

obliga a dotar a "el bien" de gasolina, aceites y llantas que requiera el mencionado, de acuerdo con su marca, modelo y demás especificaciones técnicas.

Capítulo 10: Documentación, garantías y liberación.

- 10.1 Documentación de "el bien" y garantía: "FirmAuto" entregará al adjudicatario copia simple de la factura, así como la tarjeta de circulación del año en curso, y la concesionaria entregará el Manual de operación, mantenimiento y garantía de "el bien".
- 10.2 Garantía: El adjudicatario suscribirá un pagaré en favor de "FirmAuto" por el saldo de las cuotas periódicas totales pendientes de pago debiendo firmarlo en conjunto con un aval que demuestre solvencia mediante la presentación de una propiedad libre de gravamen. Este documento formará parte integral del presente contrato de adhesión.
- 10.3 Desaparición o Robo de la garantía: En caso de que "el bien" sea robado, el adjudicado deberá dar aviso de inmediato tanto a la compañía de seguros con la que se tenga contratado el seguro de robo total y daños de "el bien", como a "FirmAuto". El presente contrato de adhesión estará vigente en tanto se recupere "el bien" o se cubra el saldo de las cuotas periódicas totales por parte de la compañía de seguros. En caso de existir diferencia entre el valor pagado por la compañía de seguros y el saldo de las cuotas periódicas totales, "el consumidor" se obliga a pagar la diferencia, de no ser así, "FirmAuto" procederá conforme a lo estipulado en la cláusula 7.6 de este contrato de adhesión y podrá solicitar el pago total de las cantidades adeudadas por la desaparición de "el bien". En caso de que, posterior a la recuperación de las cuotas periódicas totales por parte del seguro existiera saldo a favor del adjudicado, "FirmAuto" devolverá la diferencia al adjudicado en un plazo no mayor a 25 días hábiles posteriores a la liquidación por parte de la aseguradora.
- 10.4 Liberación de la garantía: "El consumidor" será liberado al finiquito del cien por ciento de las cuotas periódicas totales incluyendo, en su caso, los gastos de cobranza, los intereses moratorios y/o cualquier gasto o impuesto que represente la liberación, los cuales serán cubiertos por el adjudicado.

Capítulo 11: Caso fortuito y fuerza mayor.

- 11.1 "FirmAuto" no será responsable por el retraso o falta de cumplimiento a las obligaciones que asume conforme a este contrato de adhesión, cuando se derive de caso fortuito o causa de fuerza mayor, incluyendo huelgas y conflictos laborales de los suministradores de los bienes, dentro y fuera del país. "FirmAuto" acreditará al consumidor esta situación de manera fehaciente.
- 11.2 Tratándose de bienes muebles importados, se entenderá también causa de fuerza mayor los atrasos en el traslado de los mismos originados por los transportistas.
- 11.3 En tanto subsista la causal de caso fortuito o fuerza mayor, el integrante no estará obligado a cubrir al proveedor el importe de las cuotas periódicas totales, el pago de éstas se realizará hasta que "FirmAuto" acredite al consumidor haberse resuelto el conflicto en cuyo caso él consumidor cubrirá el monto acumulado en la fecha de pago inmediato siguiente, a fin de no alterar la vigencia del contrato de adhesión.
- 11.4 El integrante tendrá opción de cancelar el presente contrato de adhesión si la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada subsiste más de 60 sesenta días naturales, en cuyo caso "FirmAuto" deberá devolver al consumidor, el importe total de las aportaciones periódicas al fondo del grupo a valor histórico, con excepción de las correspondientes al seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, la cuota de administración e I.V.A., en un plazo no mayor a 25 veinticinco días naturales contados a partir de que el consumidor notifique a "FirmAuto" su decisión de cancelar este contrato de adhesión. Para el caso de que "FirmAuto" no realice el pago de las aportaciones realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle un interés moratorio al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.

Capítulo 12: Notificaciones e información:

- 12.1 Notificaciones de "el consumidor" hacia FirmAuto: Todas las notificaciones que "el consumidor" realice hacia "FirmAuto" relativas a este contrato de adhesión deberán realizarse por escrito en el domicilio citado en las declaraciones en un horario de 10 A.M. a 2 P.M. y de 4 P.M. a 7 P.M. de lunes a viernes salvo los días festivos por ley, o bien en cualquiera de los domicilios de las sucursales publicados en la página www.firmauto.com.mx en los mismos horarios y fechas y se entenderá que se realizó de manera fehaciente y será válida para efectos legales.
- 12.2 Notificaciones de "FirmAuto" hacia "el consumidor": Todas las notificaciones que "FirmAuto" realice a "el consumidor" relativas a este contrato de adhesión, se entenderá que se realizaron de manera fehaciente y serán válidas para efectos legales siempre que se realicen en primera instancia por escrito en el domicilio principal señalado en los datos de identificación de este contrato, ya sea en persona con firma de recibido, o bien por telegrama o correo con acuse de recibo. Una vez que se intente la notificación en el domicilio principal sin éxito, se procederá a notificar en segunda instancia por escrito en el domicilio secundario señalado en los datos de identificación de este contrato. Si en este acto tampoco se tiene éxito, "el consumidor" acepta que se le notifique vía correo electrónico simultáneamente al

correo electrónico principal y secundario señalados en los datos de identificación de este contrato, sin que “FirmAuto” requiera respuesta de su parte para considerarlo como recibido.

- 12.3 Cambios en los datos de identificación: Ambas partes se obligan a notificarse en forma indubitable cualquier cambio posterior en cualquiera de los datos señalados en los datos de identificación de este contrato.
- 12.4 Información: “FirmAuto” se obliga a contestar por escrito o al correo electrónico del consumidor señalado en los datos de identificación del contrato, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que lo reciba, todas las dudas que éste le formule respecto a los términos y condiciones del contrato de adhesión, o de la mecánica o viabilidad financiera del sistema de comercialización, las cuales puede presentar por escrito a “el consumidor”, ya sea por escrito en el domicilio citado en las declaraciones en un horario de 10 A.M. a 2 P.M. y de 4 P.M. a 7 P.M. de lunes a viernes salvo los días festivos por ley, en cualquiera de sus domicilios publicados en la página www.firmauto.com.mx en los mismos horarios y fechas, o bien, mediante el correo electrónico servicio@firmauto.com.mx.

Capítulo 13: Competencia y vigilancia.

- 13.1 Competencia y vigilancia de la Procuraduría Federal del Consumidor: Todas las controversias que surjan con motivo del presente contrato de adhesión podrán ser resueltas con base en lo señalado en la Ley y su Reglamento, siendo la Procuraduría la autoridad competente en la vía administrativa para resolver su aplicación e interpretaciones al presente contrato de adhesión. Asimismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Guadalajara, Jalisco en lo que fuera aplicable, renunciando a todo fuero que en razón de su domicilio les pudiera corresponder o en el futuro llegar a corresponderles.

Capítulo 14: Advertencias.

- 14.1 Conforme al Artículo 25 del Reglamento, el contrato de adhesión debe señalar, de manera notoriamente ostensible, lo siguiente:
- A. LA LEYENDA: “EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LAS OPERACIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE ADHESIÓN SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR Y DE LOS CONSUMIDORES; SU CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA ESTÁ GARANTIZADO NI RESPALDADO ECONÓMICAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, NI POR PERSONA DE DERECHO PÚBLICO ALGUNA, NI POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE RECIBEN LOS PAGOS DE LOS CONSUMIDORES.
 - B. CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL PROVEEDOR EN EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN SE LIMITA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS CONSUMIDORES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CONTRATO. POR TANTO, RESPECTO DE LAS APORTACIONES, CUOTAS Y DEMÁS IMPORTES QUE EL CONSUMIDOR SE ENCUENTRE OBLIGADO A CUBRIR, EL PROVEEDOR TIENE COMO OBLIGACIÓN ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN EN APEGO AL CONTRATO.
 - C. ESTOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN NO CONSTITUYEN MECANISMOS DE AHORRO.
 - D. CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE EL TEXTO FIRMADO Y EL REGISTRADO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SE TENDRÁ POR NO PUESTA, SIN MENOSCABO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”
 - E. “FIRMAUTO” COMO EMPRESA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN, SE APOYA EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIA ESTRUCTURA OPERATIVA.

Capítulo 15: Autorización de la Secretaría y datos de registro ante la Procuraduría.

- 15.1 “FirmAuto” es un sistema autorizado por la Secretaría de Economía, según oficio No. 410.4.18/089 de fecha 30/7/2018.
- 15.2 “Artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. - Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.”
- 15.3 El modelo de este contrato de adhesión está registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el No. 9323-2018, de fecha 17/9/2018, y cumple con las disposiciones de la ley y del Reglamento. Cualquier discrepancia entre el texto firmado y el registrado ante la procuraduría federal del consumidor, se tendrá por no puesta, sin menoscabo de las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Contrato de Adhesión



- 15.4 Conforme al Artículo 60 el reglamento, cuando el proveedor se encuentre en alguna de las causas de revocación a que se refiere el artículo 63 QUATER de la Ley, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la autorización, conforme a lo siguiente:
- 15.5 Se iniciará a partir de que al proveedor le sea notificado por escrito las causas por las que se inicia el procedimiento, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, y
- 15.6 Transcurrido el término señalado, la Secretaría analizará los argumentos del proveedor y valorará las pruebas aportadas y en un plazo máximo de treinta días hábiles, emitirá la resolución correspondiente.
- 15.7 Contra las resoluciones que emita la Secretaría procederá el recurso de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 15.8 Conforme al Artículo 61 del reglamento, En caso de revocación, para liquidación de los Grupos existentes se deberá devolver al consumidor a valor presente, en los términos previstos en el contrato de adhesión, el importe de las aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo que haya realizado y, en su caso, el importe de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia que le correspondan, a partir de la fecha en que quede FirmAuto la revocación, o la misma sea ejecutable y en un plazo no mayor a los 60 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del contrato de adhesión del grupo de que se trate, determinándose la prioridad para obtener la devolución en base a la fecha de integración al grupo de los consumidores.

Capítulo 16: Firmas de conformidad.

Recomendación a “el consumidor”: ANTES DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, LEA CUIDADOSAMENTE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

En testimonio de todo lo anterior, las partes otorgan el presente contrato firmado en sus respectivos domicilios en la fecha que aparece en los datos de identificación del presente contrato.

“El consumidor”

“FirmAuto”

Anexo 1.

“Artículo 18 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el Artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.”

Por lo anterior, “FirmAuto” solicita su autorización para la utilización de información con fines mercadotécnicos o publicitarios en forma expresa en este anexo.

“El consumidor” si () o no () acepta que “el proveedor” ceda o trasmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato.

“El consumidor” si () o no () acepta que “el proveedor” le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

“El consumidor”
